

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-17111 *Notificación de sentencia 40/2014 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 9/2014.*

Doña María Iciar Olaiz Polo, secretaria judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Número Uno de Santander

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Diana Heredia de Larios, frente a Jhon Amondah Manford, en los que se ha dictado sentencia de fecha 21-11-2014, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000040/2014

En Santander, a veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

Vistos por mí, Javier Amores Osuna, juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Número Uno de Santander y su partido, los presentes autos de guarda, custodia y alimentos que con el número 9/2014, se han seguido a instancias de doña Diana Heredia de Larios, que ha actuado representada por la procuradora doña Soledad Martínez Castanedo y asistida de la letrada doña Raquel Franco Rodríguez, contra don Jhon Amondah Manford, que ha sido declarado en situación de rebeldía procesal y en donde ha sido parte el Ministerio Fiscal, vengo a resolver sobre la base de los siguientes:

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Soledad Martínez Castanedo, en nombre y representación de doña Diana Heredia de Larios, contra don Jhon Amondah Manford, y donde ha sido parte el Ministerio Fiscal y, en consecuencia, adopto a favor de la hija menor habida durante la relación, llamada xxxxxxxx, las siguientes medidas:

- 1.- Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la demandante, compartiendo ambos progenitores la patria potestad de la misma.
- 2.- El demandado deberá abonar en concepto de alimentos a favor de su hija la cantidad de 250 euros mensuales.

Esta cantidad habrá de ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la parte actora.

Será actualizada el uno de enero de cada año, según IPC del año anterior, siempre que revista valores positivos, publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Ambos padres deberán contribuir, en el 50% de los gastos sanitarios y de educación que resulten necesarios para el desarrollo de la menor, y que no estén cubiertos por los sistemas públicos de protección social.

- 3.- No ha lugar a fijar régimen de visitas a favor del demandado, sin perjuicio de que pueda solicitarlo en un futuro procedimiento civil en donde puedan valorarse sus circunstancias personales y la idoneidad sobre los intereses de la menor.

No ha lugar a la imposición de las costas procesales a ninguna de las partes intervinientes en esta litis.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

CVE-2014-17111

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Regístrese esta sentencia en los libros de su clase obrantes en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Jhon Amondah Manford, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,

María Iciar Olaiz Polo.

[2014/17111](#)

CVE-2014-17111